



# RD 159/2021, por el que se regulan los servicios de auxilio en las vías públicas

**PONENTE:**  
**Rafael Talón Martínez**

01/07/2021



red.es



Fondo Europeo de Desarrollo Regional  
"Una manera de hacer Europa"

## PRINCIPIOS DEL RD

---

- Conocimiento por parte de la DGT, de la ubicación del vehículo averiado o accidentado
- Registro Estatal de empresas y operarios
- Garantizar la seguridad en visibilidad
- Formación de operarios

**El RD 159/2021 tiene por objeto,  
regular las condiciones de seguridad  
para la realización de la actividad de  
auxilio en vías públicas**

**Se basa en tres pilares básicos:**

- ① Seguridad**
  - ② Geolocalización**
  - ③ Control**
-

ENTRADA EN VIGOR

---

**El RD 159/2021 Entra en vigor el 1 de julio de 2021**

## SEGURIDAD

---

En España desde 2015, han fallecido realizando la misión de asistencia en carretera 60 operarios de grúas.

El riesgo de atropello en carretera no es sólo para los operarios que atienden la emergencia, sino también para las personas cuyo vehículo se ha averiado o accidentado en la Vía Pública.

# ÍNDICE

---

## 1. Protocolo de rescate

1.1 Comunicación por medios telemáticos

1.2 Reparaciones en la vía pública

1.3 Actuaciones de auxilio

## 2. Vehículos de auxilio

2.1 Definición

2.2 Señales y distintivos

2.3 Condiciones de circulación

## 3. Operarios de auxilio en vías públicas

3.1 Conocimientos

3.2 Equipos de protección



# ÍNDICE

---

## 4. Creación del Registro Estatal de Auxilio en Vías Públicas

4.1 Datos para el registro

4.2 Vehículos inscritos en el Registro de Vehículos

## 5. Un par de Definiciones

## 6. Requisitos Operador de Transportes



# **1. PROTOCOLO DE RESCATE**

---

## **1.1 Comunicación por medios telemáticos**

El tercero o el operador de auxilio, deberá comunicar por medios telemáticos a la autoridad competente en materia de regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico, el geoposicionamiento dinámico del vehículo y los estados durante la operación de auxilio para su publicación en el punto de acceso nacional en materia de tráfico y movilidad.



# 1. PROTOCOLO DE RESCATE

---

## 1.2 Reparaciones en la vía pública

Como norma general, no se realizará ninguna operación que tenga por objeto la reparación del vehículo en la propia vía, salvo:

- a) Que tal actuación requiera menos tiempo que la retirada del vehículo de la vía.
- b) Que sea imprescindible para efectuar la retirada del vehículo inmovilizado.

## 1. PROTOCOLO DE RESCATE

---

### Instrucción de la DGT 21/VEH-3 PROT-3

**En la instrucción arriba mencionada, se aclara lo siguiente:**

En áreas urbanas, que impliquen la avería de un vehículo no accidentado, generalmente estacionado, que por la escasa entidad de la avería que presenta y por la sencillez de su reparación no resulta justificada su retirada de la vía pública y su traslado a un taller por un vehículo de auxilio en vías públicas.

En estos supuestos

---

## **1. PROTOCOLO DE RESCATE**

---

En estos supuestos carentes de riesgo para la seguridad vial, en los que el vehículo averiado puede recuperar su capacidad para seguir circulando por sí mismo tras una operación sencilla, en los que la retirada del vehículo no solo no está justificada, sino que puede causar problemas de fluidez de tráfico derivados del corte de una calle para ser cargado en una plataforma o remolcado mediante un dispositivo de arrastre, el auxilio puede prestarse a través de un vehículo taller (turismo o motocicleta) debidamente autorizado para el desarrollo de esta actividad.

---

## 1. PROTOCOLO DE RESCATE

---

En consecuencia, en **áreas urbanas**, las operaciones de auxilio que no impliquen riesgo sustancial para la seguridad vial y que consistan en una reparación sencilla, que requiera menos tiempo que la retirada del vehículo se podrá realizar por medio de vehículos taller (turismos o motocicletas) **debidamente autorizados** para el desarrollo de esta actividad, que deberán garantizar su máxima visibilidad, su iluminación y su conectividad, durante la operación.

## 1. PROTOCOLO DE RESCATE

---

### 1.3 Actuaciones de auxilio

Queda prohibido realizar operaciones de auxilio de cualquier tipo, que supongan actos en el lado inmediatamente contiguo al flujo de tráfico. Si necesariamente se tuviera que actuar en dicho lado, se comunicará a la autoridad encargada de la regulación, ordenación y gestión del tráfico quien determinará la correspondiente medida de regulación del flujo circulatorio que permita actuar con total seguridad.

## **1. PROTOCOLO DE RESCATE**

---

### **1.3 Actuaciones de auxilio**

Queda prohibida toda actividad de reparación de vehículos que se encuentren en las vías públicas y que no pueda ser considerada como una operación de servicio de auxilio en vía pública.

Las operaciones de auxilio se realizarán de la forma más segura posible para todos los usuarios de la vía. Los operarios de auxilio deberán desistir de realizar cualquier actividad hasta que las condiciones no sean totalmente seguras.

---

## **1. PROTOCOLO DE RESCATE**

---

### **1.3 Actuaciones de auxilio**

La retirada de las vías y, en su caso, el traslado de un vehículo accidentado o averiado, solo deberá realizarse por otro específicamente destinado al fin del servicio de auxilio en vía pública e inscritos en el Registro Estatal de Auxilio en Vías Públicas (REAV) del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, salvo cuando por causas excepcionales, en función de la masa o dimensiones del vehículo, sea preciso utilizar otro tipo de vehículo.

## **1. PROTOCOLO DE RESCATE**

---

### **1.3 Actuaciones de auxilio – Condiciones de la retirada y depósito de vehículos**

Los operadores y operarios de auxilio en vías públicas deberán seguir en todo momento las instrucciones que pudiera dictar la autoridad encargada de la regulación, ordenación y gestión del tráfico en relación con los vehículos inmovilizados que deben ser retirados de la vía.



## 2. VEHÍCULOS DE AUXILIO

---

### 2.1 Definición

Vehículo de auxilio en vías públicas: vehículo destinado primordialmente al rescate y transporte de vehículos accidentados o averiados.

Sólo tendrán esta consideración, aquellos vehículos cuya capacidad permitida que simultáneamente se puedan transportar hasta un máximo de dos vehículos en plataforma, y otro mediante un dispositivo de arrastre, y cuenten con el correspondiente utillaje.

## 2. VEHÍCULOS DE AUXILIO

---

### 2.2 Señales y distintivos

Todos los vehículos irán provistos de las siguientes señales:

a) V-2

Señal que indica la posición de un vehículo que desempeña algún servicio en la vía o en sus inmediaciones.



## 2. VEHÍCULOS DE AUXILIO

---

### 2.2 Señales y distintivos

#### b) V-23

Señal reflectante de marcaje de contorno del vehículo

Los vehículos de auxilio en vías públicas, estarán dotados de distintivos retrorreflectantes, en un tercio de la superficie disponible frontal, lateral y trasera del vehículo de auxilio.

## **2. VEHÍCULOS DE AUXILIO**

---

### **2.2 Señales y distintivos**

#### **c) V-24**

Grúa de servicio de auxilio en vías públicas

Se podrán seguir utilizando como señal V-24, conforme a las dimensiones, color, contenido y características técnicas contempladas en el anexo XI del Reglamento General de Vehículos antes de la entrada en vigor de este Real Decreto durante el plazo de un año desde esa fecha.

## 2. VEHÍCULOS DE AUXILIO

---

### 2.2 Señales y distintivos

#### c) V-24

La señal V-24 pasa a denominarse “Vehículo de auxilio en vías públicas” y su contenido queda redactado en los términos siguientes:

a) Una placa en el vehículo de auxilio ubicada en la parte frontal o posterior del mismo, según la configuración del vehículo. Será de material plástico o metálico de alta resistencia.

## 2. VEHÍCULOS DE AUXILIO

---

### 2.2 Señales y distintivos

#### c) V-24



## 2. VEHÍCULOS DE AUXILIO

---

### 2.2 Señales y distintivos

c) V-24

b) Opcionalmente, una señal acústica a través de un aparato emisor de señales acústicas especiales. El sonido y tono de la señal acústica será por defecto tritonal discontinua tipo bip-bip-bip

## **2. VEHÍCULOS DE AUXILIO**

---

### **2.3 Condiciones de circulación**

Los vehículos de auxilio en vías públicas que desarrollen una operación de auxilio y así lo hayan comunicado a la autoridad competente en materia de regulación, ordenación y gestión del tráfico, podrán efectuar su circulación de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Tendrán preferencia de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía cuando se hallen en servicio de auxilio.
- b) Podrán parar y estacionar en la vía pública el vehículo de auxilio para realizar la correspondiente operación. La parada y estacionamiento se efectuará de tal modo que garantice la seguridad vial y la fluidez del tráfico.



## **2. VEHÍCULOS DE AUXILIO**

---

### **2.3 Condiciones de circulación**

c) Cuando el vehículo esté en misión de acceso o llegada al escenario hará uso de la señal luminosa y, en su caso, de la acústica. Cuando se encuentre realizando las tareas de auxilio, únicamente hará uso de la señal luminosa. En todo caso, y cuando las tareas de auxilio se desarrollen en vías urbanas, el uso de la señal acústica tendrá carácter excepcional, reservándose a los supuestos en los que las circunstancias del tráfico así lo exijan.

## **3. OPERARIOS DE AUXILIO EN VÍAS PÚBLICAS**

---

### **3.1 Conocimientos**

1. Los operarios de auxilio en vías públicas, contarán con los conocimientos exigidos para la realización de las actividades que les sean conferidas, según lo dispuesto en la normativa sectorial vigente. En particular, deberán observar lo prescrito en la legislación de prevención de riesgos laborales que les sea de aplicación.

## **3. OPERARIOS DE AUXILIO EN VÍAS PÚBLICAS**

---

### **3.1 Conocimientos**

2. Cualquier medida preventiva destinada a proteger la seguridad y salud de los operarios de auxilio en vías públicas, vendrá determinada por la correspondiente evaluación de riesgos laborales, conforme a la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y sus normas de desarrollo.

## **3. OPERARIOS DE AUXILIO EN VÍAS PÚBLICAS**

---

### **3.2 Equipos de protección**

1. Los operarios de auxilio, en el desarrollo de la operación, harán uso de los equipos de protección individual según lo establecido en la normativa sectorial de aplicación, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

## **4. CREACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE AUXILIO EN VÍAS PÚBLICAS**

### **4.1 Datos para el registro**

Se crea el Registro Estatal de Auxilio en Vías Públicas (REAV) del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.

1. El Registro Estatal de Auxilio en Vías Públicas recogerá los datos sobre los operadores de auxilio en vías públicas, personas físicas y/o jurídicas, así como los vehículos asociados a cada uno de ellos.

## **4. CREACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE AUXILIO EN VÍAS PÚBLICAS**

### **4.1 Datos para el registro**

2. Los datos serán incorporados al Registro de forma automática en el momento de realizar la primera matriculación e inscripción del vehículo de auxilio en el Registro de Vehículos del organismo autónomo de la Jefatura Central de Tráfico, siendo para ello condición necesaria que cuente con la clasificación "05 Auxilio en carretera"

## **4. CREACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE AUXILIO EN VÍAS PÚBLICAS**

### **4.1 Datos para el registro**

3. De igual forma, cualquier vehículo podrá inscribirse en el REAV con motivo de su cambio de clasificación del servicio al que se destina.

4. Los datos que constarán el Registro serán los siguientes:

- a) Operador de auxilio: persona física o jurídica que desempeña la actividad del auxilio en vías públicas.
- b) Número de Documento de Identificación del operador; DNI o NIF
- c) Domicilio social del operador de auxilio

## 4. CREACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE AUXILIO EN VÍAS PÚBLICAS

### 4.1 Datos para el registro

- d) **Número de Registro:** número asignado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico a cada operador. Se compone de un número único y correlativo para todo el territorio nacional, precedido de las siglas REAV, y el código provincial que le correspondiera por razón de su domicilio (REAV-PROV/001).
- e) Vehículos adscritos al servicio de auxilio en vías públicas.
- f) Autorización de transportes del operador. (Servicio Público)



## **4. CREACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE AUXILIO EN VÍAS PÚBLICAS**

### **4.2 Vehículos inscritos en el Registro de Vehículos**

Todos aquellos vehículos que se encuentren registrados con la anterior clasificación en el Registro de Vehículos a la entrada en vigor de este Real Decreto, pasarán a formar parte del Registro Estatal de Auxilio en Vías Públicas de forma automática.

## 5. UN PAR DE DEFINICIONES

---

**Posición operativa:** la ubicación donde un vehículo y el operario de auxilio se encuentren en las vías públicas.

**Tercero:** empresa responsable de comunicar el geoposicionamiento dinámico del vehículo y los estados durante la operación de auxilio a la autoridad competente en materia de regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico, para su publicación en el punto de acceso nacional en materia de tráfico y movilidad.

## 6. REQUISITOS PARA OBTENER AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTES

### **Vehículos de más de 3,5 t:** Tipo de autorización: **MDP**

- a) Disponer de un vehículo (mínimo), en propiedad, arrendamiento financiero (leasing) o arrendamiento ordinario (alquiler)
- b) Antigüedad del vehículo: hasta 5 meses desde su primera fecha de matriculación
- c) Estar la empresa de alta en Hacienda en el epígrafe correspondiente al ejercicio profesional de la actividad de transporte y en el régimen de la Seguridad Social que corresponda
- d) Estar al corriente de pago con Hacienda y Seguridad Social

## **6. REQUISITOS PARA OBTENER AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTES**

- e) Disponer de dirección y firma electrónica, así como del equipo informático necesario para documentar a distancia el contrato y otras formalidades mercantiles con sus clientes
- f) Tener un gestor de transporte que aporte el título de competencia profesional. Si se contrata un gestor externo, tiene que estar dado de alta a jornada completa, como directivo o jefe de taller por el régimen general de la Seguridad Social
- g) Tener capacidad financiera de 9.000€ para el primer vehículo más 5.000€ adicionales para cada vehículo adscrito a la empresa

## **6. REQUISITOS PARA OBTENER AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTES**

- h) Disponer de un establecimiento que será el lugar en el que la empresa esté domiciliada y se encuentre sus documentos contables.
- i) Cumplir el requisito de honorabilidad tanto del propio titular de la autorización ya sea una persona física o jurídica, como el gestor de transporte de la empresa a título personal

## **6. REQUISITOS PARA OBTENER AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTES**

### **Ampliación o sustitución de vehículos**

La antigüedad media de la flota adscrita a la autorización después de la incorporación del nuevo vehículo o sustitución de uno de los que se encontraban adscritos, no podrá superar la que dicha flota tenía antes de la nueva adscripción o sustitución

## **Resumiendo:**

Este RD está enfocado claramente, a la seguridad de operarios y usuarios implicados en una avería o accidente en la vía pública, al conocimiento por parte de la DGT de los lugares donde se realizan operaciones de asistencia en la vía pública, con el fin de poder minimizar los riesgos a las personas, y al control de vehículos y empresas que tienen encomendados estos servicios.

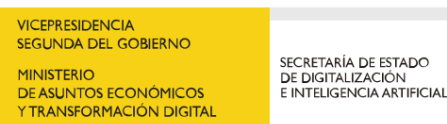
Si bien es cierto, que quedan algunos puntos del RD un poco ambiguos y que necesitarán posiblemente, de aclaraciones en posteriores legislaciones.

---

GRACIAS POR LA ATENCIÓN PRESTADA

---





UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo de Desarrollo Regional  
“Una manera de hacer Europa”

---